

RESOLUCIÓN No. 51-1-1-209
(130 JUL. 2015)

Por la cual se impone una sanción de multa

**EL GERENTE SECCIONAL CAQUETÁ DEL INSTITUTO
COLOMBIANO AGROPECUARIO I.C.A.**

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los decretos 4765 de 2008, 1840 de 1994, resolución 1056 de 1996, resolución 1437 de 2011, resolución 1256 de 2009, resolución 1167 de 2010 y resolución 000673 del 15 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, vigilar el fiel y legal cumplimiento de las normas que regulan el control técnico en la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, registro, experimentación y comercialización de fertilizantes, acondicionadores de suelos, plaguicidas químicos, coadyuvantes, bioinsumos, y semillas.

Que es deber del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios y semillas en el territorio, minimizando los riesgos para la salud humana, animal y el medio ambiente.

Que toda persona natural o jurídica que se dedique a las actividades contempladas en el considerando anterior debe observar y cumplir a cabalidad las normas contenidas en la legislación vigente.

Que la violación a cualquiera de las normas establecidas vigentes será sancionada mediante Resolución motivada expedida por el ICA, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que corresponden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control de las demás entidades competentes.

Que en el Departamento del Caquetá, en el almacén AGROPECUARIO "LA VACA SVC" Identificado con NIT. 93.239.187.-4 propiedad del Señor GUSTAVO ADOLFO ANGARITA Identificado con C.C. No. 93.239.187. ubicado en el Municipio de San Vicente del Caguan - Caquetá, en visita oficial de inspección, vigilancia y control a la comercialización de Insumos pecuarios, funcionarios del ICA Seccional Caquetá, encontraron que el almacén AGROPECUARIO "LA VACA SVC". no tenía registro ICA vigente, habiéndosele concedido unos plazos los cuales no fueron cumplidos, por lo cual se ha levantado el acta de visita de comprobación a distribuidores de semillas de fecha 18 de julio de 2013 dejando por escrito consignado que dicho almacén se encontraba sin registro ICA.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1

RESOLUCIÓN No. 1167 - 2015

(30 JUL 2015)

Por la cual se impone una sanción de multa

Que la Gerencia Seccional Caquetá conforme a la ley 1437 de 2011 inicio proceso administrativo sancionatorio contra el Almacén Agropecuario “ LA VACA SCV” propiedad del Señor GUSTAVO ADOLFO ANGARITA identificado con C.C. No. 93.2389.187. ubicado en la Carrera 6 No. 1-03 Barrio Hernandez del Municipio de San Vicente del Caguan -Departamento del Caquetá, por encontrarse sin Registro ICA vigente, quebrantando así las resolución 1167 de 2010 en su artículo 4.

Que mediante el auto de formulación de cargos No. 003 del 4 de febrero de 2014 se apertura el proceso sancionatorio al almacén “LA VACA SVC”., el cual fue notificado personalmente en la oficina jurídica del ICA Caquetá el 20 de febrero de 2014.

Que por medio de dicho auto 003 el ICA Seccional Caquetá solicitó al Señor Gustavo Adolfo Angarita dar las explicaciones por encontrarse su almacén sin Registro ICA vigente y se le dio el término de quince días para contestar, para la cual presentó sus descargos el Sr. Angarita el día 11 de marzo de 2014 indicando sus explicaciones con el siguiente argumento: ***“ Me permito explicar el motivo por el cual no se ha diligenciado el registro ICA para venta de insumos agropecuarios, el único motivo es la dificultad para conseguir el certificado de funcionamiento sanitario ya que la persona que los emite, es muy difícil ubicarla en su puesto de trabajo, ya que en muchas ocasiones he tratado de conseguir este documento y el funcionario de la secretaria de salud no se encuentra en su puesto de trabajo, anexo un certificado de la visita de la secretaria de salud con aprobación, con fecha posterior a la visita de los funcionarios ICA hecha por un funcionario distinto encargado de emitir el certificado es muy difícil conseguirlo debido a lo anteriormente mencionado”.***

En razón a lo anterior, y analizados los descargos vemos que esta afirmación no representa un argumento válido, ya que se debió requerir con insistencia para conseguir dicho documento faltante y así diligenciar el registro, por lo cual se deduce que de acuerdo a la normatividad ICA Artículo 4 resolución 1167 de 2010 el Señor Gustavo Adolfo Angarita es responsable de tener el almacén el cual representa con registro ICA y no se exime su responsabilidad bajo ningún parámetro por la explicación dada.

A su vez se verifica y analiza por los descargos realizados, que debe prescindirse del periodo probatorio puesto que no habían pruebas que practicar y en cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011 para cada proceso sancionatorio, por medio del auto No. 012 del 19 de mayo de 2015 se le corrió traslado al Señor Gustavo Adolfo Angarita en calidad de propietario del almacén AGROPECUARIO “LA VACA SVC” para que presentara alegatos de conclusión por el termino de 10 días hábiles, auto que fue notificado por AVISO, desfijado el mismo el 5 de junio de 2015, pero pasado el termino de 10 días hábiles, no presenta sus alegatos de conclusión dicho comerciante.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1

RESOLUCIÓN No.

()
Por la cual se impone una sanción de multa

CONCLUSIONES DE LA GERENCIA

La gerencia Seccional Caquetá, analizando los descargos expuestos por el Señor GUSTAVO ADOLFO ANGARITA al auto de formulación de cargos No. 003 del 4 de febrero de 2014 mediante el cual se adelanta el proceso administrativo sancionatorio contra el ALMACEN LA VACA SVC., verifica que esos descargos no son validos para culminar con un auto de archivo el proceso sancionatorio en su nombre, ya que si bien es cierto desde 11 de marzo de 2014 fuera del plazo otorgado con antelación por el ICA, el propietario del almacén AGROPECUARIO “LA VACA SVS” señor ANGARITA como responsable del Almacén, se compromete a agilizar los requisitos para adquirir el Registro, y verificando en el sistema de información que lleva el ingeniero Cristian Paul Lopera funcionario del ICA sobre registro de almacenes agropecuarios, a la fecha el Almacén AGROPECUARIO “LA VACA SVC” se encuentra sin registro ICA.

Que lo anterior constituye violación a la normatividad ICA anteriormente expuesta, así como también a los artículos 10 Numeral 1.1. de la resolución 1167 que señala en las prohibiciones: “Abstenerse de *comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para la siembra sin registro ICA y/o en lugares diferentes a los establecimientos de comercio registrados por el ICA.*”

Por lo cual este Despacho al momento de fallar, luego de analizar las explicaciones o descargos del representante legal del ALMACEN AGROPECUARIO “LA VACA SVC”., no encuentra un soporte o razón válida para archivar el proceso sancionatorio y conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Imponer sanción de multa al Señor GUSTAVO ADOLFO ANGARITA Identificado con cedula de ciudadanía No. 93.239.187. como propietario del almacén AGROPECUARIO “LA VACA SVC” identificado con NIT.93.239.187-4, con multa de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 644.350 M/c), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2.- El producto de la sanción a que se refiere el Artículo anterior, deberá ser consignado en la cuenta corriente No. 0230020127-0 del BANCO AGRARIO, con código 11299 de nombre ICA RECURSOS PROPIOS y código de servicio 41904, la cual deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1

RESOLUCIÓN No. **211-2015**
(**30 JUL. 2015**)

Por la cual se impone una sanción de multa

PARÁGRAFO: De no cancelarse el valor de la multa indicado en el artículo primero, en el plazo mencionado en el presente artículo, se procederá a la suspensión de los servicios que el ICA presta al aquí sancionado.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido de la presente resolución al Señor GUSTAVO ADOLFO ANGARITA identificado con c.c. 93.239.187., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del código contencioso administrativo o en su defecto se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del citado código.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Gerencia Seccional Caquetá y el de apelación ante la Gerencia General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia a los **30 JUL. 2015**



JAIR ALDANA
Gerente Seccional Caquetá

Preparo: Gloria V. Abog.ICA

*Se realiza visita de notificación a
Nota: Este Almacén Agropecuario "La Vaca SVC" y
ya no existe. en el municipio, el propietario
ya no vive en San Vicente del Caquán.*

At: Margarita Bonzalet.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1